

**RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Región Aérea de Levante por la que se anuncia suabasta para la adquisición de harina de trigo.**

El día 28 del corriente mes de enero, a las once horas y en los locales de esta Junta, sitos en la avenida de Jacinto Benavente, sin número (Jefatura de la Región Aérea), tendrá lugar la subasta pública para la adquisición de 960.000 kilogramos de harina de trigo, para elaboración de pan por un importe máximo de seis millones setecientos veinte mil pesetas (6.720.000).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están a disposición de los señores concursantes en la citada dirección todos los días laborables, de diez a trece cuarenta y cinco horas.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Valencia, 11 de enero de 1961.—El Capitán Secretario, José Boix Blasco.—240.

• • •

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 29/1961, de 12 de enero, por el que se concede a «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.» (VIASA) el régimen de bonificaciones arancelarias para las importaciones que realice con destino a la fabricación de tractores agrícolas e industriales.**

«Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.» (VIASA), ha solicitado, para la fabricación de tractores, la concesión del régimen de bonificaciones arancelarias a favor de la industria del automóvil, establecido por los Decretos de tres de julio y diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, el primero de los cuales fué declarado Ley por la de dieciséis de septiembre del mismo año.

La citada Empresa ha sido autorizada por la Dirección General de Industria para ampliar su fabricación de automóviles «todo terreno» con la fabricación y montaje de tractores agrícolas e industriales, y reúne las condiciones que la legislación vigente exige para poder acogerse a los beneficios que se demandan, por lo cual, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.» (VIASA), con domicilio social en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, número 27, para la fabricación de tractores «Fiat», el régimen de bonificaciones arancelarias que a favor de la industria del automóvil fué establecido y regulado en los Decretos de tres de julio y diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno, el primero de los cuales fué declarado Ley por la de dieciséis de septiembre del mismo año.

**Artículo segundo.**—Las bonificaciones arancelarias se aplicarán en las condiciones establecidas en las mencionadas disposiciones, a la importación de partes y piezas de vehículos automóviles que se utilicen en la fabricación y montaje de los tractores, cuyas características hayan sido aprobadas previamente por el Ministerio de Industria. Esta fabricación tendrá lugar en las instalaciones que la citada Empresa posee en Zaragoza, avenida de Escoriaza y Fabro, número ciento tres.

**Artículo tercero.**—Cada conjunto de piezas que se importe correspondiente a un vehículo que sea montado con el concurso de elementos de fabricación nacional adeudará los derechos arancelarios que resulten de gravar, al citado conjunto con el tipo de imposición que corresponde a la partida del Arancel en que, según sus características, deba clasificarse el vehículo fabricado.

**Artículo cuarto.**—La fábrica de la entidad «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.», instalada en Zaragoza, funcionará en régimen de intervención ejercida por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas, dependientes de la Dirección General del Ramo, a la que corresponderá directamente todo cuanto se relacione con la práctica de los servicios de fiscalización del régimen de bonificaciones arancelarias que se otorga en este Decreto.

**Artículo quinto.**—La importación de materiales y artículos elaborados o semielaborados que la entidad concesionaria realice para la fabricación y montaje de los tractores se efectuará sometiéndose al cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Comercio.

**Artículo sexto.**—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y

de Comercio para que puedan dictar las Ordenes que estimen convenientes para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre primera convocatoria del cupo global número 21 (semimanufacturas de metales no férricos y sus aleaciones).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 21 (semimanufacturas de metales no férricos y sus aleaciones).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 750.000 (setecientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 28 de febrero de 1961, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se ha constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, almacenista, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes: contribución industrial) o impuesto por beneficios: cuota industrial (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados, y el uso concreto al que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

Será motivo de denegación la no presentación de esta declaración con los datos que se solicitan.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Se detallará con claridad en las facturas proforma que se acompañan a la solicitud, la composición exacta, forma y dimensiones de la mercancía a importar.

Madrid, 17 de enero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

• • •

## MERCADO DE DIVISAS

### CAMBIOS PUBLICADOS

Día 17 de enero de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses ... ..	12,12	12,18
Franco belgas ... ..	118,45	119,05
Franco suizos ... ..	13,69	13,75
Dólares U. S. A. ... ..	59,85	60,15
Dólares Canadá ... ..	60,05	60,40
Deutsche Mark ... ..	14,24	14,32
Florines holandeses ... ..	15,75	15,83
Libras esterlinas ... ..	167,58	168,42
Liras italianas ... ..	9,60	9,65
Schillings austriacos ... ..	2,29	2,31
Coronas danesas ... ..	8,66	8,70
Coronas noruegas ... ..	8,38	8,42
Coronas suecas ... ..	11,57	11,63
Marcos finlandeses ... ..	18,70	18,80